



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de noviembre de 2016.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE RETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 101/2016, dirigida al Subprocurador Ministerial y al Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el 8 de abril de 2015, aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas, en que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de dicha ciudad, realizaron un acto de restricción a la libertad de los quejosos, con motivo de una orden de localización y presentación girada por el Agente del Ministerio Público de esa ciudad, derivada de una averiguación previa iniciada por la presunta comisión de un delito de robo, incumpliendo los elementos de policía las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos que como presentados tenían a su favor los aquí quejosos ni por haberse identificado ni mostrarles la orden emitida.

De igual forma, en atención a que la Agente del Ministerio Público de dicha ciudad, no les hizo saber a los quejosos la calidad y términos en que se había ordenado su presentación, que era con el objeto de respetarles su garantía de audiencia en relación con una denuncia interpuesta y, con ello, omitió hacerles saber que una vez que desahogara esa diligencia podrían retirarse de las oficinas de la representación social.

Por último, los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la precitada ciudad, localizaron a los quejosos aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas del 8 de abril de 2015, para presentarlos ante el Agente del Ministerio Público, sin embargo, los pusieron a disposición del representante social hasta las 23:18 horas de ese 8 de abril de 2015 y, una vez que los quejosos terminaron de rendir su declaración ministerial, los agentes de policía retuvieron a los quejosos hasta las 10:00 horas del 9 de abril de 2015, es decir, a más de 7 horas de que concluyó su declaración ministerial, con lo cual se le mantuvo reclusos sin causa justificada y, en tal





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

sentido, la retención prolongada tanto en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial como una vez concluida su declaración respectiva, se traduce en una presión psicológica sobre los quejosos que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido, lo constituye una violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Subprocurador Ministerial:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que violó los derechos humanos de los quejosos, por no haber hecho de su conocimiento los términos que implicaba su calidad de presentados, al momento de rendir su declaración ministerial rendida a las 23:18 horas del 8 de abril de 2015 y, en particular, que una vez terminada esa diligencia podían retirarse del lugar, a efecto de imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquéllos.

SEGUNDA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público que hagan del conocimiento de las personas detenidas que se encuentren a su disposición, el carácter y términos con el que se encuentran privados de su libertad y, tratándose de la presentación de detenidos, les hagan saber las diligencias que requieren su presencia y recaben su consentimiento para ello y, una vez terminadas las actuaciones en que intervengan, se deje constancia de que se retiraran del lugar, mediante la firma del o de los presentados y su defensor o defensores.

Por lo que hace al Director General de la Policía Investigadora:

TERCERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos de los quejosos, por no haberles hecho del conocimiento los derechos constitucionales que como presentados tenían a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquéllos.

CUARTA.- Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, y a las pruebas que, en caso de así estimarlo necesario, ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora en que ocurrió su localización y los hechos que ocurrieron entre esa hora y las 23:18 del 8 de abril de 2015, en que fueron presentados ante la representación social y, con base en ello, se deslinden las responsabilidades correspondientes, considerando para ello la Recomendación.

QUINTA.- Instruir un procedimiento administrativo de responsabilidad y presentar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda en contra de los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por la retención ilegal en que incurrieron en perjuicio de los quejosos, al haberlos puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, hasta las 23:18 horas del 8 de abril de 2015 cuando su localización ocurrió tiempo anterior, así como por el hecho de que, una vez que los quejosos concluyeron de rendir su declaración ministerial, los agentes de policía los mantuvieron retenidos hasta aproximadamente las 9:00 y 10:00 horas del 9 de abril de 2015, en que fueron entregados con la hermana de la quejosa, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, por lo que hace al procedimiento administrativo de responsabilidad, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan y, por lo que hace a la denuncia de hechos, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

Por lo que hace a ambos superiores jerárquicos:

SEXTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de retención ilegal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

SÉPTIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Policía Investigadora, Agentes y Secretarios del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

